

(S-2437/18)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Capítulo 1

Objetivos

Artículo 1 ° - La presente ley establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para una Estrategia Nacional de Educación Ambiental con el objeto de declararla de interés público y prioridad nacional y definirla como política pública.

Art. 2° - La Educación Ambiental (EA) es un proceso educativo permanente con contenidos temáticos específicos, que tiene como propósito general la formación de ciudadanía ambiental y como objetivos específicos:

- a) Propiciar la construcción de visiones críticas y concepciones diversas respecto del modelo de relación que la sociedad moderna establece con la naturaleza;
- b) Favorecer el reconocimiento social de la complejidad de los conflictos ambientales, la comprensión de su multicausalidad y la interdependencia entre factores socioculturales y naturales que los constituyen, en las escalas local, regional y mundial;
- c) Fomentar la generación de valores, conocimientos y conductas éticas comprometidas con la justicia, la igualdad social y la paz, a través del respeto por la vida, la diversidad biológica y la multiculturalidad;
- d) Estimular la formulación y priorización de modelos de producción y consumo sustentables, capaces de preservar la vida, los ecosistemas, los recursos del planeta de la región del país;
- e) Coadyuvar al efectivo ejercicio ciudadano del derecho a un ambiente sano: con base en consensos éticos básicos y fundamentales, sobre el derecho y la protección de toda forma de vida y el cuidado y no alteración ni mercantilización de los recursos que le son indispensables, garantizando el pluralismo de enfoques;
- f) Desarrollar en la ciudadanía conocimientos, capacidades y valores que la habiliten a participar en la construcción de una sociedad sustentable con base en un modelo económico y social siempre

inclusivo, y culturalmente diverso, que permita mejorar permanentemente la calidad de vida mediante el aprovechamiento razonable, equitativo y sostenible del patrimonio natural;

g) Formar en los ciudadanos una conciencia ambiental solidaria y comprometida que tienda a desnaturalizar el conflicto ambiental y a desarrollar capacidades y conductas individuales cooperativas y colectivas, participativas y responsables para conocer, comprender y actuar en la conflictividad ambiental, a favor de la sustentabilidad;

h) Promover la valoración de los saberes y conocimientos de los pueblos indígenas y los sectores populares afianzando las identidades y derechos culturales en relación al ambiente, en la misma medida que el conocimiento científico;

i) Fundar la relación de respeto de los seres humanos con la naturaleza, en una ética de la sustentabilidad basada en el derecho y la solidaridad intergeneracional e interespecífica;

j) Promover la toma de conciencia acerca del impacto ambiental causado por la acción antrópica reflejado en el modelo de vida y las formas de producción y consumo, cuya máxima expresión es hoy, el cambio climático, así como el reconocimiento de la coexistencia de distintas maneras de concebir las relaciones sociedad –naturaleza- desarrollo, con el propósito de favorecer los consensos que garanticen la sustentabilidad a largo plazo y la prevención y control de los procesos susceptibles de producir impactos ambientales depredativos e irreversibles.

Capítulo II

Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA)

Art. 3° - Establécese la ENEA como el instrumento de Planificación Estratégica de la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), y el marco general político educativo y conceptual que orienta la política nacional en esa materia. La ENEA es una política permanente y concertada que alcanza a todos los ámbitos informativos y educativos, escolares y no escolares, y está dirigida a todas las edades, grupos y sectores sociales.

Art. 4° - La Estrategia Nacional de Educación Ambiental es responsabilidad compartida con competencias diferenciadas entre el Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, cuyos alcances están definidos en las leyes 25.675 -Ley General del Ambiente- y 26.206 -Ley de Educación Nacional-.

Art. 5° - Son objetivos de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental (ENEA):

- a) Elaborar y diseñar políticas, estrategias, enfoques y acciones de Educación Ambiental en todo de acuerdo con lo prescrito en el Capítulo 1 de la presente ley;
- b) Alcanzar la más amplia cobertura territorial y social a nivel nacional;
- c) Establecer consensos básicos y fundamentales sobre los cuales deben establecerse acuerdos temáticos y prioridades estratégicas y coyunturales, referidas a las políticas y contenidos de la educación ambiental;
- d) Garantizar la sistematicidad, coherencia y sostenibilidad de la gestión permanente de la Educación Ambiental a nivel nacional.

Art. 6° - La ENEA de alcance nacional se hará operativa por medio de la articulación, en un organismo específico dependiente del Ministerio de Educación y la Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación pluralmente integrado por organismos federales y la sociedad civil diversamente representada, que tendrá a su cargo:

- a) La formulación de las directrices nacionales que orientarán el diseño de planes y programas de alcance nacional, regional o local para la educación de todos los ciudadanos y el diseño y adecuación curricular en todos los niveles de la educación formal;
- b) El desarrollo de un sistema integrado de objetivos, metas, líneas de acción e indicadores de alcance nacional que orienten y permitan seguir y evaluar la implementación de políticas y actividades de educación ambiental en todo el territorio nacional en todos los niveles educativos y en la educación no escolar y ciudadana;
- c) Un sistema organizado de monitoreo continuo de las acciones implementadas en el marco de la ENEA y de sus resultados,

Capítulo III

Consejo Nacional de Ambiente y Educación (CONAMED)

Art. 7° - Créase el Consejo Nacional de Ambiente y Educación (CONAMED) como ámbito de confluencia, concertación y formulación de la política de Educación Ambiental nacional definida en el marco de la ENEA y órgano de concreción y ejecución de la articulación

ministerial mencionada en artículo 6° y de sus competencias delegadas.

Art. 8° - Integración.

El CONAMED estará integrado por un (1) representante del Ministerio de Educación y un (1) representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con rangos no inferiores o equivalentes a director de área; un (1) representante del COFEMA, un (1) representante del CFE y cuatro (4) miembros de organizaciones representativas de pueblos indígenas. También serán integrantes plenos, un (1) representante por cada una de las organizaciones gremiales docentes con reconocimiento nacional y cuatro (4) representantes de ONG con probada trayectoria en la Educación Ambiental y en la defensa del ambiente de alcance nacional. Podrán integrarlo también, un (1) representante de la Comisión de Educación y un (1) representante de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, y un (1) representante de la Comisión de Educación y Cultura y un (1) representante de la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable del Honorable Senado de la Nación.

Todos los miembros del CONAMED se desempeñan ad-honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales.

La presidencia será ejercida alternativamente por los representantes del Ministerio de Educación y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, con una duración anual.

Art. 9° - Funciones.

En el marco del CONAMED se generarán los mecanismos apropiados para concretar lo prescrito en anterior Art. 6 y en ese marco, específicamente:

a) Elaborar los lineamientos nacionales para la gestión y concreción de la Educación Ambiental en ámbitos educativos formales y ciudadanos, que deben incluir:

I. Directrices para la incorporación y gestión transversal de la Educación Ambiental en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

II. Formulación de programas nacionales de capacitación en Educación Ambiental para docentes de todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional.

III. Elaboración de lineamientos teóricos y metodológicos sobre educación ambiental para incorporar a la formación científica, tecnológica, técnica, en las ciencias sociales y la formación ciudadana, que serán criterios marco en los diseños curriculares que incluyen estas áreas;

b) Diseñar y ejecutar estrategias comunicativas tendientes a difundir públicamente a toda la ciudadanía, los enfoques relacionados con la educación ambiental definidos en el ámbito del CONAMED.

c) Impulsar Programas de Educación Ambiental en la capacitación de todos los agentes de la administración pública nacional, provincial y municipal y la asistencia técnica a los sectores gubernamentales que así lo requieran, para el desarrollo de sus programas y proyectos en el marco de la ENEA;

d) Elaborar y publicar materiales de Educación Ambiental oficiales y gratuitos en todos los soportes disponibles y apropiados de acuerdo a los principios establecidos en la presente ley, y en la ley 25.831 de Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental;

e) Identificar necesidades, intereses y prioridades del país y sus regiones en materia educativo ambiental: referidos a grupos sociales con necesidades o demandas específicas o que atraviesan situaciones críticas de degradación ambiental y sectores sociales generadores de impactos ambientales;

f) Jerarquizar y priorizar en el diseño de la política y las estrategias educativas aquellos temas concernientes a las problemáticas ecológicas, del ambiente y la gestión ambiental más relevantes para desarrollar a nivel nacional en forma específica y orientar su abordaje educativo en correspondencia con lo establecido en el artículo 5° inciso c) y en el artículo 6° inciso b) de la presente ley, entre otros el Cambio Climático.

g) Desarrollar lineamientos específicos y estrategias educativas e informativas de alcance nacional, tendientes a la concienciación, la contención, la prevención y la adaptación al fenómeno del Cambio Climático;

h) Promover y contribuir al fortalecimiento de las acciones de las organizaciones de la sociedad civil y la sociedad civil organizada, que

incluyan la Educación Ambiental entre sus finalidades e integrarlas a la ENEA;

i) Impulsar y ejecutar campañas públicas permanentes de comunicación y educación ambiental de amplio alcance en asociación con otras áreas de la administración pública, gobiernos provinciales, ONG y OSC;

j) Diseñar y ejecutar estrategias de comunicación e información educativa y conocimientos relacionados específicamente con el patrimonio natural y cultural tendientes a su protección y aprovechamiento sustentable, a través de medios de comunicación social con alcance nacional;

k) Divulgar amplia y regularmente la información y el conocimiento que el proceso de la ENEA genere en las distintas instancias involucradas.

l) Generar un informe anual sobre los avances de la ENEA para presentar regularmente ante el poder legislativo y la ciudadanía.

Art. 10. - El CONAMED generará, una vez conformado y en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días, un nuevo documento base de la ENEA, que establezca un marco operativo y refleje el consenso alcanzado por los organismos que lo integran, para la introducción de la dimensión ambiental y todos los componentes de la Educación Ambiental referidos, en los ámbitos mencionados en el Artículo 3°, conforme los lineamientos de la presente ley, de las leyes 25.675 - General del Ambiente- y 26.206 -de Educación Nacional- y considerando los documentos y producciones anteriores de la ENEA.

Art. 11. - El documento de consenso resultante y los documentos derivados producidos por el CONAMED se convertirán en bases y guías de la ENEA y referente para todas las áreas y jurisdicciones del país como documentos representativos de la Política Nacional de Educación Ambiental. Sin perjuicio de los desarrollos adicionales que pudieran generar las provincias y municipios, y aquellos que son competencias de cada área de gestión nacional, siempre que no lo contradigan.

Capítulo IV

Derecho a la información.

Art. 12. -El marco legal creado por la ley 25.831 -Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental-, debe considerarse fundamento, complemento y respaldo de la presente, por lo cual la

autoridad de aplicación habrá de garantizar en todas las políticas, acuerdos y acciones derivadas de la presente ley, el respeto de los derechos garantizados por aquella.

Capítulo V

Financiamiento

Art 13. - Créase el Fondo de Financiamiento para la Estrategia Nacional de Educación Ambiental que estará destinado a financiar la elaboración, implementación, seguimiento y actualización de la misma.

Art 14. - El fondo estará integrado por:

- a) Los recursos que anualmente se le asignen a través de la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional;
- b) Los que aporten en forma de fondos y/o recursos humanos, insumos, bienes de capital los organismos que integran el CONAMED;
- c) Los ingresos por legados o donaciones. En el caso de que el legatario o donante fuera una empresa, será requisito de conformidad excluyente, que la misma contemple en su accionar y sus formas de producción los principios de sustentabilidad y protección del ambiente según el marco legal vigente en la República Argentina, y que no incurra en la violación de normativas ambientales ni dentro ni fuera del país. Quedan excluidas de la posibilidad de donar fondos aquellas empresas cuya actividad y campo de trabajo se base en la explotación de recursos naturales no renovables y/o sea motivo de conflictos ambientales relevantes;
- d) Los fondos no reintegrables provistos por organismos multilaterales, gobiernos extranjeros u organizaciones no gubernamentales.

Art. 15. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fernando E. Solanas.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La consolidación de un marco legal integral para la Educación Ambiental (EA) es una deuda que todavía tenemos en Argentina. Luego del pasajero impulso que se le diera al tema durante el corto período del gobierno peronista de 1974, el siguiente avance significativo ocurrió con la introducción de contenidos curriculares

relativos al ambiente en 1996 con la primera propuesta de Estrategia Nacional que convocó incluso a expertos latinoamericanos. Para entonces la mayoría de los países de la región contaban con leyes nacionales y estrategias específicas. Sin embargo, pese al avance del marco jurídico ambiental nacional en otros temas la EA quedó de todas formas relegada. Aunque hubo algunos y dispares avances a nivel provincial y la EA fue taxativamente incorporada en el art. 14 y 15 de la Ley 25.675 General del Ambiente. En el plano jurídico educativo será recién con la Ley 26.606 de Educación Nacional que le dedica su art. 89.

Varios proyectos de ley de EA se presentaron en los años posteriores y ninguno logró el consenso necesario, ni la prioridad política para convertirse en ley.

Entendemos que después de 20 años de intentos fallidos y dada la exacerbación de la crisis ambiental, que ha pasado a ser un tema dramático para el presente y el futuro en el país, con resonancias a nivel de la salud humana, la preservación de la biodiversidad, el avance de la frontera agropecuaria y la deforestación, la protección de las fuentes de agua, los derechos territoriales de los pueblos originarios, entre otros temas que configuran conflictos socio-ambientales que son hechos políticos permanentes de la actualidad nacional; la EA es un componente de la formación ciudadana y educativa institucional que brilla por su ausencia.

Se han hecho avances interesantes al respecto en el acuerdo de EA nacional comprometiendo al COFEMA y al CFE en impulsar una política nacional de EA, que involucre a las provincias y a los dos ministerios nacionales de Educación y de Ambiente, reeditando por tercera o cuarta vez la Estrategia Nacional. Sin embargo creemos que esta política no será representativa de la comunidad nacional si en ella no participan en forma orgánica los diversos sectores de la comunidad nacional que son actores directos de la EA ya como sujetos educadores ya como beneficiarios de la misma. Lo que implica no solo que se les consulte, sin participar de la gestión y de la confección misma del marco legal que regirá la Estrategia Nacional. La participación directa y comprometida de toda la comunidad educativa que debe ser formada para la sustentabilidad y de todos aquellos sujetos sociales que, sin mediar intereses económicos, vean afectados sus derechos, sus formas de vida, su cultura o el acceso a sus territorios, así como de aquellas organizaciones que han construido experiencia reconocida en este campo, deben ser parte activa en la

gestión de la EA nacional. Esa es la única garantía de que una estrategia nacional responda a los intereses de los sectores más amplios de la comunidad nacional, a objetivos consensuados democráticamente e incorpore visiones, opiniones y saberes sobre el ambiente que reflejen la diversidad realmente existente en el territorio nacional. Y consecuentemente sean fiscalizados por esos mismos actores.

El presente Proyecto Ley de Presupuestos Mínimos para la protección ambiental en la Educación Ambiental tiene antecedente el proyecto CD149_15PL que perdiera estado parlamentario a fin de 2017 por falta de tratamiento en el Senado, pero que llegara al mismo con media sanción unánime de la Cámara de Diputados, luego de recoger y sintetizar una década de historia de presentaciones y debates en esa Cámara, lo cual ha requerido un sostenido y amplio proceso de acuerdos. Y responde al cuadro de situación y las necesidades descritas y tiende además, específicamente, a solucionar uno de los problemas que ha obstaculizado más seriamente la gestión durante años cual fue la conflictiva relación y desacuerdos entre Ministerio de Ambiente y Ministerio de Educación, jerarquizando la Estrategia Nacional de EA, dotándola de una estructura mínima, pero autónoma de funcionamiento y dando participación a la sociedad, a través de los actores claves en la materia. Lo cual constituye como se dijo, la única forma de garantizar que las Políticas de EA respetarán el interés social educativo, la protección de los recursos y la defensa de la vida.

Señalamos a continuación tres aspectos clave de este Proyecto que consideramos más necesarios e importantes:

- 1) La creación de un organismo colegiado que decida la Política de EA, en el cual están representados todos los actores sociales interesados, en especial los pueblos indígenas, los docentes representados a nivel nacional, las OSC y las ONG. Esta es la única garantía de la equitativa representación de intereses.
- 2) La posibilidad de autofinanciación con compromiso ético, lo cual excluye a todo aportante que realice prácticas insustentables e impide de este modo el maquillaje verde y la ocultación de prácticas contrarias a la Ley.
- 3) La conceptualización de la EA como un proceso de construcción de ciudadanía ambiental, íntimamente relacionado con la idea de la democracia participativa, la toma de conciencia de la pertenencia de la humanidad a la naturaleza, las limitantes ecológicas que tiene el

modelo actual de explotación de la misma, así como la responsabilidad compartida, pero diferenciada entre los actores sociales.

Se trata de un marco político administrativo y legal respaldado por una Ley que precise la concepción de EA que se adopta y establezca directrices claras para el diseño de estrategias y políticas, garantizando que las mismas no se detengan. Cuestión que hace este Proyecto, dando participación a la comunidad, dando rango de ley a Estrategia Nacional de EA y garantizando autarquía relativa a la gestión.

Fernando E. Solanas.-

DIRECCION GENERAL DE PUBLICACIONES